

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	MARIA VICTORIA MARTINEZ DE FELIPE
DEMANDADA	COLPENSIONES COLFONDOS S.A PROTECCION S.A SKANDIA SA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00155 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Auto corrige acta

Se tiene que, por medio de memorial del 30 de mayo de 2023, apoderado de COLPENSIONES solicita corrección del acta de audiencia de los articulo 77 y 80 del CPTSS que fuera llevada a cabo el 09 de noviembre de 2021 *“toda vez que por error involuntario se encuentra incompleta y pendiente el numeral 6”*

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda “...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”. Y la corrección procede cuando “...se haya incurrido en error puramente aritmético...”; o en “...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

El Juzgado precisa a las partes que el acta de la audiencia, solo contiene un resumen de lo sucedido en audiencia y no constituye providencia, amén que la sentencia es oral.

No obstante, el art. 107 del C.G.P indica que se debe consignar la parte resolutive de la sentencia. Al revisar el video de la audiencia se encuentra que se omitió en el acta elaborada en la fecha de la audiencia consignar el numeral 6 de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia, dispone:

SEXTO: Conceder el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en favor de COLPENSIONES de conformidad con el artículo 14 de la ley 1149 de 2007

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: **COMPLEMENTAR** el acta de la audiencia de los articulo 77 y 80 del CPTSS llevada a cabo el 09 de noviembre de 2021, agregando en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia, en el cual se ordenó:

SEXTO: Conceder el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en favor de COLPENSIONES de conformidad con el artículo 14 de la ley 1149 de 2007.

Segundo: Notificar el presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571edc53335484df5d7ac37cde20a31d85254a1523cfe7ec4f92391c8d4ce67**

Documento generado en 30/05/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>